BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 29 DE FEBRERO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.344

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

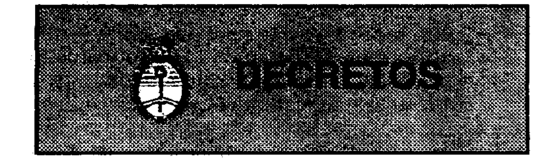
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



RADIODIFUSION

Decreto 185/96

Autorízase al Arzobispado de Córdoba a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Alta Gracia, provincia de Córdoba.

Bs. As., 22/2/96

VISTO el Expediente Nº 1545/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION— , y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el ARZOBISPADO DE CORDOBA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para el Santuario NUESTRA SEÑORA DE LOURDES a cargo de la Congregación Carmelitas Descalzos, en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 251, en la frecuencia de 98.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", (PRE=0.4 KW y HMA=40 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio de servicio básico no debe superar los 10 Km.

Que la citada Comisión, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ARZOBISPADO DE CORDOBA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para el Santuario NUESTRA SEÑORA DE LOURDES a cargo de la Congregación Carmelitas Descalzos, en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 98.1 MHz (canal 251), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", (PRE=0.4 KW y HMA=40 metros, como valores máximos) o equivalentes, cuyo radio de servicio básico no debe superar los 10 Km y reservándosele la señal distintiva LRJ 308 de acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), en atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan, y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el ARZOBISPADO DE CORDOBA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

PLAN NACIONAL DE RADARIZACION

Decreto 145/96

Aprobación.

Bs. As., 14/2/96

VISTO el Decreto Ley Nº 23.354/56 (Ley de Contabilidad), la Ley de Ministerios —t. o. 1992— (modificada por su similar Nº 24.190), lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 24.447 y

CONSIDERANDO:

Que el actual cubrimiento de radar del Territorio Nacional, solamente alcanza la mínima parte de su superficie.

Que el equipamiento de radares de Tránsito Aéreo que actualmente se encuentran en funcionamiento resulta reducido, limitándose a los instalados en los aeropuertos de Ezeiza, Córdoba y Mendoza.

Que los Centros de Control de todo el país se encuentran funcionando con las dificultades impuestas por el equipamiento disponible, ya que, salvo donde existen radares que funcionan localmente y no como sistema, no se cuenta con video presentación ni procesamiento automático.

Que documentos de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) pronostican para la región latinoamericana un incremento de vuelos regulares del cinco por ciento (5 %) anual en el período 1996-2001 y uno del cuatro por ciento (4 %) anual en el tráfico entre Sudamérica y Norteamérica para el mismo período.

Que a partir de la aplicación del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, aumentó el número de empresas de transporte aéreo con licencia para operar con aeronaves de reducido porte que, sumado al de las particulares, importa una significativa expansión de los movimientos de la aviación.

Que la enmienda 02/92 a la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) - Parte Fal (facilitación), en vigencia desde diciembre de 1992, permite el ingreso de aeronaves extranjeras de la aviación general a nuestro espacio aéreo con la sola presentación de su plan de vuelo, lo que también implica un incremento de la aeronavegabilidad sobre nuestro territorio.

Que la situación descripta, si bien aún no se cuenta con estadísticas definitivas, provoca durante el período estival un aumento estimado del orden del cincuenta por ciento (50 %) del tránsito aéreo sobre la zona Atlántica en particular y de otras rutas aéreas en general.

Que si bien el sistema actual de Control de Tránsito Aéreo permite un tráfico seguro de las aeronaves, no es eficiente y provoca demoras en los vuelos, con dificultades crecientes en el contexto de aumento de los movimientos que se describe.

Que tales antecedentes determinan la necesidad de ampliar y lograr una mayor automatización (ATS) de los servicios de comunicaciones para el tránsito aéreo que hoy son, básicamente, analógicos y requieren ser transformados en sistemas digitales.

Que resulta imprescindible un inmediato mejoramiento de los servicios de control de tránsito aéreo para la aviación general y comercial, que haga respetar las reglas de navegación, que proporcione control de radar a todas las áreas terminales del país (TMAs) y a la mayoría de las aerovías y que permita un control unificado desde los centros instalados en cada una de las regiones aéreas del país.

Que simultáneamente debe implementarse un sistema de radares tridimensionales que permita el efectivo control del espacio aéreo en todo el país, no sólo de las aeronaves que navegan de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sino también de todas aquellas que incursionen el mismo sin la debida autorización.

Que la actualización de los sistemas de vigilancia y control del espacio aéreo involucra la Seguridad Nacional, vinculándose también con el desarrollo económico del país.

Que el Proyecto Nacional de Radarización y el mejoramiento de la Infraestructura de Aeropuertos, incluidos en el Plan Quinquenal a que se refiere el artículo 14 de la Ley Nº 24.447, se elaboraron en función de esas necesidades.

Que el Ministerio de Defensa —Fuerza Aérea Argentina— integró los aspectos compatibles de esos Proyectos y amplió el Proyecto Nacional de Radarización, elaborando el Plan Nacional de Radarización.

Que resulta necesario designar la autoridad a quien se encomendará la realización de las tareas necesarias para llevar adelante dicho Plan Nacional de Radarización.

Que para la implementación de este Plan es necesario la provisión de un sistema integral "llave en mano" que comprenda la integración de radares Tridimensionales Fijos y Móviles, Bidimensionales y Secundarios; Centros de Control; Sistemas de Comunicaciones; Sistemas Auxiliares; Arquitectura; Personal y Centros de Adiestramiento y Capacitación; y Mantenimiento.

Que dada la magnitud y complejidad del Plan Nacional de Radarización resulta conveniente realizar una licitación nacional e internacional, previendo su ejecución por etapas o módulos hasta su finalización integral.

Que por tal motivo se considera oportuno autorizar la ejecución de una primera etapa que dé prioridad a la provisión de equipos aptos para la seguridad del tránsito aéreo en las áreas terminales del país (TMAs) y una mejor lucha contra el contrabando y narcotráfico.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Defensa.

Que este Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan Nacional de Radarización elaborado por el Ministerio de Defensa —Fuerza Aérea Argentina— que tiene por objeto dotar a la República Argentina de un Sistema de Vigilancia y Control del Espacio Aéreo, que como Anexo Nº I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Desígnase al Ministro de Defensa como autoridad de aplicación para la ejecución de la totalidad de las tareas necesarias para el cumplimiento del Plan Nacional de Radarización.

Art. 3º — Autorízase a la Autoridad de Aplicación a declarar "Secreto Militar", en los términos del Decreto Nº 9390/63, a los aspectos finales de las "Especificaciones Técnico Operativas" que considere necesario reservar.

Art. 4º — Autorízase a la Autoridad de Aplicación a realizar una Licitación Pública Nacional e Internacional prevista en los artículos 55 y 56 del Decreto Ley Nº 23.354/56 (Ley de Contabilidad) y su reglamentación, para la selección y puesta en marcha del mejor proyecto para la provisión de un Sistema Integral "llave en mano", con las características y especificaciones resultantes del Plan Nacional de Radarización, que se ejecutará en etapas y dé prioridad a la provisión de equipos aptos para la seguridad del tránsito aéreo en las áreas terminales del país (TMAs) y una mejor lucha contra el contrabando y narcotráfico.

Art. 5º — Autorízase a ejecutar una primera etapa del Plan Nacional de Radarización y establécese para la misma una erogación de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL (U$S 185.300.000.-) que será financiada a través de la autorización que otorgue el Congreso Nacional en virtud de lo prescripto en los artículos 56 y 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Oscar H. Camilión. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 162/96

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 21/2/96

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 Inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

TEMA PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA NACION

Autorización al Ministerio de Defensa para realizar operaciones de crédito público con destino a la contratación de obras y adquisición de bienes y servicios correspondientes al Plan Nacional de Radarización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 24.156.

IMPUESTOS

Decreto 198/96

Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 300/95.

Bs. As., 28/2/96

VISTO el Expediente Nº 060-009790/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos —texto ordenado en 1979— y sus modificaciones y el Decreto Nº 300 del 28 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado por el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos —texto ordenado en 1979— y sus modificaciones, a dejar sin efecto transitoriamente y cuando así lo aconseje la situación económica de una determinada industria, los gravámenes previstos en la misma.

Que el Decreto Nº 300/95 prorroga la exención del impuesto interno que alcanza a los vehículos automotores de uso terrestre producidos para el transporte de personas y los motores propulsores de tales vehículos originariamente establecida por el Decreto Nº 471 del 25 de marzo de 1991.

Que teniendo en cuenta la evolución y desarrollo del sector industrial involucrado desde la implementación de la medida a que se alude en el segundo párrafo in fine del presente y atento a las actuales condiciones del mercado automotriz, resulta conveniente prorrogar la vigencia del Decreto Nº 300/95.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han emitido opinión favorable.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos —texto ordenado en 1979— y sus modificaciones.

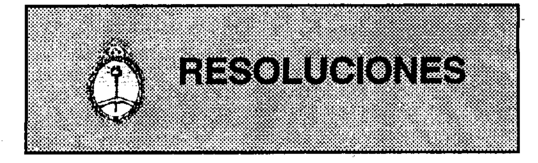
Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION
ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER
EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 1º de marzo de 1996 y hasta el 28 de febrero de 1997 inclusive, la vigencia del Decreto Nº 300/95.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4130/96

Impuestos Internos. Sistema Integrado Tributario. Resolución General Nº 4105 y sus modificaciones. Plazo especial de vigencia.

Bs. As., 27/2/96

VISTO la Resolución General Nº 4105 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma precitada se instrumentó el proceso de generación de declaración jurada y pago de las obligaciones tributarias, respecto de los impuestos internos, excepto cigarrillos, mediante la utilización de sistemas computarizados.

Que se ha tomado conocimiento de que la implementación de tal sistema ha ocasionado, a los contribuyentes y/o responsables del gravamen, inconvenientes de orden administrativo y de interpretación técnica, que imposibilitaron en tiempo y forma el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Que consecuentemente, se entiende razonable atender el primer vencimiento con el nuevo proceso, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Resolución General Nº 4105 y sus modificciones, fijando un plazo especial hasta el cual las obligaciones establecidas por el artículo 10 de la misma se consideren cumplimentadas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de las declaraciones juradas, los "diskettes" y el pago del impuesto resultante, previstos en el artículo 10 de la Resolución General Nº 4105, modificada por su similar Nº 4124, respecto del mes de enero de 1996, se considerarán efectuados en término, siempre que dichas obligaciones se hubieren cumplimentado hasta el día 20 de febrero de 1996, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 110/96

Declárase de interés Nacional el "IX Abrazo Azul y Blanco", a realizarse en el Patio Cívico del Monumento a la Bandera de la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 21/2/96

VISTO el Expediente Nº 671-7/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, mediante el cual se solicita declarar de interés nacional el "IX Abrazo Azul y Blanco", organizado por la Agrupación Folklórica Argentina de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el referido evento se realiza anualmente en conmemoración del día de la creación de la Bandera Argentina.

Que con motivo del mismo se reúnen artistas y trabajadores de la cultura de todo el país como homenaje a dicho acontecimiento.

Que ello constituye un genuino aporte a la conservación de nuestras tradiciones y una efectiva contribución a la difusión de la música, la danza y las artesanías regionales.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "IX Abrazo Azul y Blanco", a realizarse del 23 al 27 de febrero de 1996 en el Patio Cívico del Monumento a la Bandera de la Ciudad de Rosario.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 154/96

Declárase de Interés Nacional la 2ª Reunión y 1º Seminario Internacional de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones.

Bs. As., 22/2/96

VISTO lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado ente integra la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ORGANISMOS DE SUPERVISION DE FONDOS DE PENSONES.

Que, en ese marco, ha organizado la 2ª REUNION INTERNACIONAL a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires en el mes de abril de 1996, oportunidad en que se desarrollará un seminario sobre cuestiones que hacen a la problemática de los Fondos de Pensiones.

Que a dicho evento concurrirán expositores de otros países.

Que, consecuentemente, resulta aconsejable hacer lugar a lo peticionado.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la 2ª REUNION y 1º SEMINARIO INTERNACIONAL de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ORGANISMOS DE SUPERVISION DE FONDOS DE PENSIONES, que se realizará en el mes de abril de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 91/96

Modifícase el reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución ex-SE Nº 168/92, estableciéndose la necesidad de acreditación de la entrega de facturas a los consumidores por parte de las empresas distribuidoras con una anticipación de cinco días a la fecha de su vencimiento, a efectos de hacer valer los derechos que se derivan de la falta de pago en término.

Bs. As., 20/2/96

VISTO: El Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." aprobado por Resolución ex-S.E. Nº 168/92, y

CONSIDERANDO:

Que las distribuidoras mencionadas en el Visto tienen la obligación de prestar el servicio público dentro de las zonas comprendidas en sus respectivas Areas de Concesión conforme a los niveles de calidad establecidos en el Subanexo 4 de sus respectivos Contratos de Concesión teniendo los usuarios los derechos establecidos en el reglamento de Suministro, conforme a lo estipulado en el artículo 25 inciso a) de los referidos contratos;

Que el referido Reglamento prevé una penalidad del 10 % del monto de la deuda en forma automática, el cobro de intereses y la suspensión condicionada del suministro para el caso de pago de las facturas del servicio eléctrico fuera de término;

Que por otro lado la calidad del servicio comercial, que las ya citadas distribuidoras deben asegurar a sus usuarios comprende, entre otros aspectos, la entrega de las facturas a los mismos con una anticipación adecuada de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso e) del Reglamento de Suministro;

Que en virtud de lo establecido en el ARTICULO 2 inciso b) del Reglamento de suministro, la referida anticipación adecuada queda determinada en la entrega de la factura al usuario con más de cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento;

Que la falta de entrega con esa anticipación afecta el nivel de calidad del servicio comercial establecido;

Que la obligación a cargo del usuario de solicitar un duplicado de su factura cuando no la recibiera con la anticipación de cinco días previos a su vencimiento, normada en el ya citado artículo 2º inciso b) no libera a la distribuidora concesionaria de su obligación antes mencionada;

Que en tal sentido resulta equitativo que, en los casos en que la Distribuidora no haya entregado la factura con la anticipación adecuada, ésta carezca de los derechos que se derivan de la falta de pago en término;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en atención a lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065 y el artículo 10 del Decreto Nº 714/92 y el artículo 10 del Decreto Nº 1795/92.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 5 inciso b) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELPAP S.A.", incorporando como tercer párrafo el siguiente: "LA DISTRIBUIDORA sólo podrá ejercer estos derechos siempre que pueda acreditar que se ha efectuado la entrega de la factura con una anticipación de CINCO (5) días a la fecha de su vencimiento".

Art. 2º — La acreditación de la entrega a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, será aplicable a las facturas cuya fecha de emisión fuere posterior al 1º de Mayo de 1996.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A."

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 131/96

Establécese el cálculo de las Transacciones Económicas cuyos vencimientos operen a partir del 1º de marzo de 1996, para los importes a los cuales son acreedores los generadores del Estado Nacional en el marco del Artículo 37 de la Ley 24.065.

Bs. As., 22/2/96

VISTO el Expediente Nº 750-000446/96 de la SECRETARIA DE ENERGIA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, los generadores de propiedad del Estado Nacional sólo tienen derecho a recuperar, por sus ventas en el Mercado Spot del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), su costos operativos y de mantenimiento.

Que los importes resultantes por aplicación de lo precedentemente indicado fueron establecidos y posteriormente ajustados mediante resoluciones de la Ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 50 del 8 de octubre de 1992, Nº 100 del 6 de noviembre de 1992, Nº 130 del 3 de mayo de 1993, Nº 464 del 30 de diciembre de 1994 y Nota S.S.E.E. Nº 1015 del 30 de diciembre de 1994.

Que a la fecha resulta necesario efectuar un nuevo ajuste de los valores reconocidos en el marco señalado a los generadores del Estado Nacional.

Que, por otra parte, mediante resolución de la Ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 184 del 26 de abril de 1995 se explicitó que, por sus ventas de energía eléctrica en el Mercado Spot, el monto máximo que tienen derecho a percibir en conjunto dichos generadores, no puede superar la remuneración total que les correspondería por aplicación de los criterios de remuneración establecidos con carácter general por el Artículo 36 de Ley Nº 24.065 e implementados en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados como Anexo I de la Resolución Ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que a su vez, por el Artículo 2º de la resolución de la Ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 184 del 26 de abril de 1995 se estableció una metodología para distribuir la suma total mensual a liquidar a los generadores del Estado Nacional por sus ventas en el Mercado Spot cuando tal suma sea inferior a los valores reconocidos como representativos sus costos.

Que atento a la inminente entrada en liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y al proceso en curso para viabilizar la privatización de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, es conveniente modificar tal metodología.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de los Artículos 36, 37 y 85 de la Ley Nº 24.065 y del Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA,
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los importes a los cuales son acreedores los generadores del Estado Nacional en el marco del Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 se calcularán para las Transacciones Económicas cuyos vencimientos operen a partir del 1º de marzo de 1996 según lo que se expresa a continuación:

a) NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA: la remuneración que por aplicación de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados como Anexo I de la Resolución Ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias corresponde a los generadores por sus transacciones en el Mercado Spot.

b) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO por las centrales de generación de su propiedad: la remuneración que por aplicación de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados como Anexo I de la Resolución Ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias corresponde a los generadores por sus transacciones en el Mercado Spot.

c) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO por la comercialización de la energía eléctrica proveniente del Aprovechamiento Hidroeléctrico Binacional Salto Grande: la cantidad de PESOS UN MILLON CIEN MIL ($ 1.100.000) más el SEIS POR CIENTO (6 %) del importe que resulte de valorizar la energía eléctrica generada por Salto Grande al precio del correspondiente nodo de venta en el Mercado Spot conforme lo establecido por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 10 de enero de 1994.

d) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO por la comercialización de la energía eléctrica proveniente del Aprovechamiento Hidroeléctrico Binacional Yacyretá: la remuneración que por aplicación de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados como Anexo I de la Resolución Ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias correspondería a la generadora, por sus transacciones en el Mercado Spot, si ésta fuera agente del Mercado Eléctrico Mayorista.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución de la Ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 184 del 26 de abril de 1995.

Art. 3º — Notifíquese de la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 335/96

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 de Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C.

Bs. As., 22/2/96

VISTO el Expediente Nº 16897/95 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C., actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 1.178.422) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 1.178.422) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 1.184.422) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 1.184.422) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.350.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 165.578) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 130/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito nacional.

Bs. As., 22/2/96

VISTO el Expediente Nº 18.410/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SURRADIO S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SURRADIO S. A., para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 503/96

Inscríbese a la Obra Social del Personal de la Industria del Caucho de Santa Fe en el Registro de Agentes el Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 26/2/96

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35325/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE bajo el Nº 1-0390.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 504/96

Inscríbese a la Obra Social de Actores en el Registro de Agentes el Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 26/2/96

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE ACTORES ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35272/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE ACTORES bajo el Nº 1-0042.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 505/96

Inscríbese a la Obra Social del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 26/2/96

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35271/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES bajo el Nº 1-0043.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 104/96

Otórgase el beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución 857/94-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma Ortiz y Cía. S.A.

Bs. As., 22/2/96

VISTO el Expediente Nº 031-002781/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ORTIZ Y CIA. S.A ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a la firma OTO MILLS S. p. A. de la REPUBLICA ITALIANA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la fabricación de tubos de acero al carbono, soldados por alta frecuencia, a ser instalada en el barrio Las Palmas de la Ciudad de Córdoba PROVINCIA DE CORDOBA.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma ORTIZ Y CIA. S.A., según consta en el Acta Nº 15 del 24 de enero de 1996.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857 del 14 de julio de 1994 y lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma ORTIZ Y CIA. S.A. consistente en una planta para la fabricación de tubos de acero al carbono, soldados por alta frecuencia, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 104

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO AL CARBONO.

POSICION N.C.M.	CANT.	ESTADO	DENOMINACION
8479.81.00	1	NUEVO	Una máquina desenvolvedora de chapa doble, modelo Oto AD 356, accionada con dos mandriles rotativos hidráulicos. Velocidad de desenvolvimiento: 500 m/min., con su cuadro de comando.
8515.31.00	1	NUEVO	Máquina automática de soldadura por arco para ensamble de flejes de acero modelo Oto GG 254. Con equipo hidráulico para acercamiento de flejes y tablero de comando.
8479.81.00	1	NUEVO	Un acumulador/alimentador de flejes a espiral modelo Oto FR 22 L automático. Apta para flejes de 0,80 a 3,2 mm. de espesor y 35 a 250 mm de ancho, velocidad de carga 500 m/min., accionado con motor eléctrico trifásico, y tablero de comando incorporado.
8462.29.00	1	NUEVO	Una máquina curvadora para la fabricación de tubos de acero, a partir de flejes, modelo Oto 763, mediante proceso continuo y automático de las siguientes operaciones: formación, terminación, calibración, enfriado, encuadre y enderezado, todo montado en un basamento principal.
8515.80.90	1	NUEVO	Una máquina de soldar continua por inducción de alta frecuencia, para soldadura de caños, apta para ser montada en línea de fabricación de caños, con fuente de alta tensión equipada con generador de alta frecuencia para soldadura a inducción EMMEDI KU 350/STF con una potencia de salida de 350 KW sobre la soldadura, incorporado el equipo de refrigeración y púlpito de comando.
9031.80.90	1	NUEVO	Un detector de fallas de soldadura, apto para montaje en la línea de perfilado, calibración y deformación de tubos de acero, Marca DEFECTOMAT. DR. Forster Modelo C.
8461.50.20	1	NUEVO	Un cortatubos modelo Oto TCC 160 a disco, apto para corte de espesores de 0,8 a 3,2 mm. y diámetros de 12 a 76 mm., con dispositivo de regulación de la velocidad de la fresa (INVERTER), con central hidráulica para el movimiento del grupo cortatubos y los movimientos de evacuación y de descarga y tablero de comando.
8428.39.20	1	NUEVO	Un transportador a rodillos motorizados hidráulicamente, con dispositivo de descarga de tubos hasta 8 mts., con una longitud total de 9 mts.
8422.40.20	1	NUEVO	Una máquina para empaque de tubos marca Mair modelo SQ. Hex 90/D/4/SL, apta para empaquetar tubos redondos en bultos hexagonales o cuadrados/rectangulares, equipada con dispositivo de comando con tablero electrónico programable, accionamiento eléctrico, hidráulico y neumático, con estación de zunchado.
8466.94.20	1	NUEVO	Un juego de dispositivos de montaje de rodillos de perfilado y terminación, compuesto por siete jaulas motorizadas, siete perfiladores libres (clusters), montados en planchones de soporte.
8466.94.20	1	NUEVO	Un módulo para montaje de rodillos del guía tubo.
8466.94.20	1	NUEVO	Un módulo para montaje de rodillos del prensa soldadura.
8466.94.20	1	NUEVO	Un juego de dispositivos de montaje de rodillos de calibración, compuesto por cuatro jaulas motorizadas y cuatro jaulas libres (clusters), montados en planchones de soporte.
8466.94.20	1	NUEVO	Dispositivo a rodillos para formación, calibrado y enderezado de tubos standard compuesto por 4 (cuatro) módulos.
8466.94.20	1	NUEVO	Dispositivo a rodillos para formación, calibrado y enderezado de tubos especiales compuesto por 4 (cuatro) módulos.
8466.93.60	1	NUEVO	Un dispositivo de corte lento mediante reductor de velocidad, apto para montaje en máquina cortatubos, para la obtención de cortes sin rebabas.
8504.50.00	2	NUEVO	Dos bobinas para equipos de detección de fallas, para medidas de caños de 32 a 54 mm. y 55 a 76 mm.
8466.94.20	8	NUEVO	Ocho series de rodillos formadores, compuesto por rolos y sus respectivos elementos de montaje (distanciadores, pernos, rulemanes, guarniciones y arandelas), aptos para la fabricación de tubos de 26 tipos de secciones distintas, en espesores variados.
8466.93.60	26	NUEVO	Veintiséis encastres para aprisionar tubos de diversas medidas en la máquina corta-tubos.

Monto total de los bienes integrantes de la "Planta llave en mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (U$S 1.625.000).

Monto total de los servicios técnicos de origen extranjero: DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (U$S 66.963).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10º de la Resolución M.E. y O. y S.P.: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (U$S 81.250).

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 108/96

Otórgase el beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Sullair Argentina S. A., consistente en una planta para la generación de energía eléctrica.

Bs. As., 23/2/96

VISTO el Expediente Nº 031-004329/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SULLAIR ARGENTINA S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen para la Importación de Bienes Integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a las firmas GMS MEMBRANE SYSTEMS de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y EUROPEAN GAS TURBINE del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que la nueva planta, a ser instalada en Huantraico, PROVINCIA DEL NEUQUEN, tendrá como objetivo la generación de energía eléctrica destinada a empresas exportadoras de hidrocarburos en la región.

Que la firma SULLAIR ARGENTINA S. A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad, mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S. C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SULLAIR ARGENTINA S. A. consistente en una planta para la generación de energía eléctrica cuya descripción de bienes se detallan en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la

Resolución S. C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sanchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 108

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
9026.20.10	1	Indicador de presión 0-2000 psig
9026.20.10	3	Indicador de presión 0-1000 psig
9025.11.90	2	Indicador de temperatura 50E160E060
9025.11.90	1	Indicador de temperatura 50E160E040
9025.11.90	1	Indicador de temperatura 50E160E120
8481.80.99	3	Válvula aguja 1/2" C6S
8481.80.94	1	Válvula de bola 1-1/2" C2R (1-1/2" B2R)
8481.80.94	3	Válvula de bola 1-1/2" B2S
8481.80.94	3	Válvula de bola 2" B2R
8481.80.94	1	Válvula de bola 3" B2R
8481.80.94	1	Válvula de bola 4" B2R
8481.80.94	1	Válvula de bola 4" B2RF
8481.80.94	1	Válvula de bola 6" B2R
8481.80.94	3	Válvula de bola 1" C2S (1" B2S)
8481.80.94	3	Válvula de bola 1/2" C2S (1/2" B2S)
8481.80.94	3	Válvula de bola 3/4" C2SF (1/2" B2SF)
8481.80.99	1	Válvula de bola para BDV-7001
8481.80.99	1	Válvula de control 6" C5RW
8481.80.99	1	Válvula de control 6"B5RW
8481.80.99	1	Válvula de control 1-1/2" C5R
8481.80.99	1	Válvula de control 1-1/2" B5R
8481.80.99	3	Válvula de control 1-1/2" B5S
8481.80.94	1	Válvula globo 2" C4R
8481.80.94	1	Válvula globo 2" B4R
8481.80.94	1	Válvula globo 1-1/2" C4R
8481.80.94	1	Válvula globo 1-1/2" B2S
8481.80.94	3	Válvula globo 1" B4S
9032.89.81	3	Regulador de presión PYC (20 psig)
8536.50.90	1	Interruptor de nivel LSHH-6901
8536.50.90	1	Interruptor de nivel LSHH-7001
9026.10.20	1	Controlador de nivel LC-6901
9026.10.20	1	Controlador de nivel LC-7002
8481.80.99	1	Válvula de control de nivel LCV-6901
8481.80.99	1	Válvula de control de nivel LCV-6902
8481.80.99	1	Válvula de control de nivel LCV-6903
8481.80.99	3	Válvula de control de nivel 1/4" TC
8481.80.99	1	Ajuste de válvula de control de nivel 1" TC
9026.90.20	1	Conjunto de ajustadores PC-6901
8536.50.90	1	Interruptor de presión diferencial indicadora PDIS-7001
8536.50.90	1	Interruptor de presión diferencial PDIS-7001
8536.50.90	1	Interruptor de presión diferencial PDIS-7101
9025.80.00	1	Barómetro indicador de nivel LG-6901
9025.80.00	1	Barómetro indicador de nivel LG-7001
8481.80.92	3	Válvula solenoide XPV-7001
8481.80.99	3	Válvula rápida de escape QE-7001
8481.80.99	3	Válvula controladora de flujo XMV-7001
9032.89.81	3	Regulador de presión PYC (80 psig)
4016.93.00	3	Aro sello para Brida (goma)
8481.40.00	1	Válvula de seguridad 3/4 x 1" (700 psig)
9032.89.81	1	Controlador de presión PC-7101
8421.99.10	1	Tarjeta con celda infrarroja (50)
8421.99.10	1	Tarjeta con celda infrarroja (75)
9017.30.30	1	Calibrador magnético
8205.59.00	3	Herramienta imán
8536.50.90	1	Seccionador
8421.99.10	1	Filtros Coalescedores (elementos de aire)
8531.10.90	3	Alarma
8504.40.90	1	Fuente de energía
8421.99.10	1	Lámina de orificios 6" x 3.75"
8421.99.10	1	Lámina de orificios 4" x 2.25"
8421.99.10	1	Lámina de orificios 4" x 2.375"
9026.90.20	1	Transmisor de presión PT-6901
9026.90.20	1	Transmisor de presión diferencial PDT-6901
9026.90.20	1	Transmisor de temperatura TT-6901
9025.90.10	1	Sensor de temperatura TT-6901
9025.90.10	1	Sensor de temperatura TT-6902
9025.90.10	1	Sensor de temperatura TT-6903
9025.90.10	1	Sensor de temperatura TT-6904
8479.89.99	1	Skid J-T compuesto por: Separador de líquido, Intercambiador de gas de alimentación, Separador de gas de alimentación, y separador de gas combustible.
8419.89.99	1	Skid del calentador, el cual dispone de un calentador de 1,5 MMBTU/h.
8421.39.90	1	Skid de pre-tratamiento compuesto por: Filtro coalescente, filtro de lecho y filtro pulidor (doble).
8421.39.90	1	Skid de membrana compuesto por seis tubos de membrana
8502.39.00	3	Turbogeneradores, modelo Typhoon, de 4,9 MW de capacidad.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA CENTAVOS (U$S 6.950.817,40).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 2º de la Resolución M. E. y O. y S. P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 272.440,87).

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

PLAGUICIDAS

Resolución 77/96

Modifícanse los límites máximos de residuos de plaguicidas para productos y subproductos agropecuarios, en relación con los principios activos Metalaxil y Paration metil y etil.

Bs. As., 23/2/96

VISTO el expediente Nº 0391/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la resolución Nº 20 del 14 de julio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo establecido en las Leyes Nros. 18.073, 18.796 y 20.418 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los límites de residuos de plaguicidas vigentes y sus restricciones de uso, para adecuarlos a las normas internacionales de comercialización.

Que en la búsqueda de una mayor producción agrícola, las exigencias de la lucha contra las plagas, han conducido a un aumento notable de los principios activos utilizados.

Que para los principios activos no considerados en la reglamentación vigente, es necesario establecer límites máximos para sus residuos y restricciones de uso.

Que es necesario prever la posibilidad de la presencia de residuos inevitables en productos vegetales no directamente tratados, provenientes de fenómenos de contaminación ambiental de deriva y semejantes.

Que de esta forma se tiende a lograr prácticas comerciales equitativas y a la preservación de nuestros mercados de exportación.

Que asimismo se tiende a procurar la reducción al mínimo de los efectos perjudiciales, para los seres humanos y el ambiente.

Que el Organismo de aplicación puede establecer límites administrativos de residuos de plaguicidas en productos vegetales que permitan su comercialización por un período determinado.

Que es necesario para el principio activo Metalaxil fijar una tolerancia administrativa para el uso post-cosecha en cítricos en general.

Que de acuerdo con la información evaluada al respecto puede establecerse una tolerancia inferior a la indicada como orientativa para el Codex Alimentarius Internacional.

Que la Dirección de Agroquímicos y Registros del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal se encuentra abocado a la tarea de fijar la tolerancia para este uso en la República Argentina.

Que la Ley Nº 18.073 y su modificatoria Nº 18.796 y la Ley Nº 20.418, facultan al Organismo de aplicación, a modificar y fijar las tolerancias y límites de residuos de plaguicidas establecidas en productos y subproductos agropecuarios, y a determinar normas para el uso.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º inciso b) por aplicación de lo dispuesto por el artículo 10, incisos b) y n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar los límites máximos de residuos de plaguicidas para productos y subproductos agropecuarios establecidos en el Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 20/95, conforme resulta del listado obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, para los principios activos Metalaxil y Paration metil y etil.

Art. 2º — Establecer límites máximos de residuos de plaguicidas para el principio activo Tiram.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA EN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS VIGENTES PARA EL MERCADO INTERNO Y LA IMPORTACION EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

AÑO 1996

METALAXIL (Fungicida)

P. Vegetal	Límite Máximo de Residuo (Mg/Kg)	P. de Carencia (Días)	
HORTALIZAS: DE FRUTO			
Tomate	0,5	3	LMRC
Pimiento	0,5	3	
FRUTALES CITRICOS			
Frutos cítricos en gral.	2 Po (*)	—	

(*) Tolerancia administrativa según la Legislación Argentina de Residuos. Período: 1 Año.

PLANTAS PRODUCTORAS DE DROGAS EN GRAL:

P. Vegetal	Límite Máximo de Residuos (Mg/Kg)	P. de Carencia (Días)
Tabaco	1	7
MATERIAL DE PROPAGACION: TRATAMIENTO DE SEMILLAS DE: Girasol	—	—
PASTOS NATURALES, PRADERAS CONSOCIADAS Céspedes	—	—

LIBRE DISTRIBUCION:

Código	P. Vegetal	Límite Máximo de Residuo Codex (Mg/Kg)
FI-326	Palta	0,2
SB-715	Cacao en grano	10
DH-1100	Lúpulo (seco)	0,2
FB-272	Frambuesas roj-neg.	0,2
VR-596	Remolacha azucarera	0,05

TIRAM (Fungicida)

P. Vegetal	(*) Límite Máximo de Residuo (Mg/Kg)	P. de Carencia (Días)
HORTALIZAS		
RAICES, TUBERCULOS U OTROS ORGANOS SUBTERRANEOS		
Papa	0.1	7
Batata	0.1	7
Nabo (Raíz)	0.1	7
Remolacha raíz	0.5	7
Zanahoria	0.1	7
LEGUMBRES		
Arveja	0.5	10
Lenteja	0.5	10
Garbanzo	0.5	10
Poroto (C/V)	0.5	10
DE FRUTO		
Maíz dulce	3	10
Tomate	3	10
Zapallo	1	10
Berenjena	3	10
Melón	1	10
Pepino	3	10
Sandía	1	10
Pimiento	3	10
DE LA HOJA, TALLO, PECIOLO, RECEPTACULO Y FLOR		
Lechuga	3	10
Espárrago	3	10
Apio	3	10
Brócoli	3	10
Coliflor	3	10
Escarola	3	10
Espinaca	3	10
Repollo	3	10
Repollito de Bruselas	3	10
BULBOS		
Cebolla	0.5	10
FRUTALES		
DE PEPITA		
Pera	2	20
Manzana	2	20
DE CAROZO		
Durazno	3	35
Damasco	3	35
Ciruela	1	40
Cereza	1	40
OTROS FRUTALES DE VERANO		
Uva	5	10
CULTIVOS AZUCAREROS Y FECULENTOS		
Remolacha azucarera raíz	0.5	7
CEREALES		
Arroz (Grano)	0.5	—
Cebada (Grano)	0.5	—
Centeno (Grano)	0.5	—
Sorgo (Grano)	0.5	—
Trigo (Grano)	0.5	—
Maíz (Grano)	0.5	—
OLEAGINOSOS		
HIERBAS Y ARBUSTOS OLEAGINOSOS		
Soja (grano)	0.5	—
Girasol (Semilla)	0.5	—
Maní (s/c)	0.5	—
PLANTAS Y CULTIVOS AROMATICOS Y DE CONDIMENTO		
Mostaza (B/N)	0.5	—
MATERIAL DE PROPAGACION TRATAMIENTO DE SEMILLAS DE: Maíz, sorgo, maní (s/ y c/cásc.), alfalfa, arroz, mostaza, lino, soja, cebada, centeno. Semillas forrajeras y de céspedes. Semillas de hortalizas y de flores en gral. Bulbos de gladiolos, narcisos y jacintos, destinadas a la siembra exclusivamente.	—	—
Maíz dulce y algodón.	—	—
Trigo, remolacha azucarera, avena y girasol.	—	—
Bulbos de tulipanes	—	—

(*) — Residuo totalmente calculado como: SULFURO DE CARBONO

PARATION METIL (Insecticida - Acaricida)

P. Vegetal	Límite Máximo de Residuo (Mg/Kg)	P. de Carencia (Días)
TODOS LOS ALIMENTOS VEGETALES DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL	0	—

OBSERVACIONES:

San. Veg. PROHIBIDO SU USO EN CULTIVOS HORTICOLAS Y FRUTALES EN GRAL. Resol. SAGYP Nº 10/91. PROHIBICION TOTAL Resol. SAGYP Nº 606/93.

PARATION ETIL (Insecticida - Acaricida)

P. Vegetal	Límite Máximo de (Residuo (Mg/Kg)	P. de Carencia (Días)
TODOS LOS ALIMENTOS VEGETALES DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL	0	—

OBSERVACIONES:

San. Veg. PROHIBIDO SU USO EN CULTIVOS HORTICOLAS Y FRUTALES EN GRAL. Resol. SAGYP Nº 10/91. PROHIBICION TOTAL Resol. SAGYP Nº 606/93.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 107/96

Establécense las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación, a los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 23/2/96

VISTO los expedientes Nros. 605.001/94, 605.002/94, 605.006/94, 605.007/94, 605.008/94, 605.010/94, 605.011/94 y 605.017/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) planillas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6304-2Z/C3QE6HT51.
ANEXO II: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6304-2Z/QE6.
ANEXO III: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6304/C3QE6.
ANEXO IV: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6304/QE6.
ANEXO V: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6305.
ANEXO VI: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6305 NR/C3.
ANEXO VII: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6305-2RS1.
ANEXO VIII: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6305-2RS1/C3HT51.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 107

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS,6304-2Z/C3QE6HT51

EXPEDIENTE Nº: 605.001/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 31,20 X 18,80 MM	7304.59.100	KG	0,0760	1,985	0,0023	1,03 $	0,00237	0,1485 $	15,00	0,0223 $	3,00	0,0045 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 40,60 MM	7304.59.100	KG	0,1419	1,298	0,0043	1,03 $	0,00443	0,1798 $	15,00	0,0270 $	3,00	0,0054 $
BOLILLAS DE ACERO, MEDIDA 9,525 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,024	0	0,00 $	0	0,1710 $	15,00	0,0256 $	10,00	0,0171 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6304	8482.99.900	UN	1,0178	0,084	0	0,00 $	0	0,0855 $	15,00	0,0128 $	10,00	0,0085 $
TAPAS SZ 6304-ZCP	8482.99.900	UN	2,0355	0,035	0	0,00 $	0	0,0712 $	15,00	0,0107 $	10,00	0,0071 $
								0,6560		0,0984		0,0426

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 107

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6304 2Z/QE6

EXPEDIENTE Nº: 605.002/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 31,20 X 18,80 MM	7304.59.100	KG	0,0760	1,985	0,0023	1,03 $	0,00237	0,1485 $	15,00	0,0223 $	3,00	0,0045 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 40,60 MM	7304.59.100	KG	0,1419	1,298	0,0043	1,03 $	0,00443	0,1798 $	15,00	0,0270 $	3,00	0,0054 $
BOLILLAS DE ACERO, MEDIDA 9,525 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,024	0	0,00 $	0	0,1710 $	15,00	0,0256 $	10,00	0,0171 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6304	8482.99.900	UN	1,0178	0,084	0	0,00 $	0	0,0855 $	15,00	0,0128 $	10,00	0,0085 $
TAPAS SZ 6304-ZCP	8482.99.900	UN	2,0355	0,035	0	0,00 $	0	0,0712 $	15,00	0,0107 $	10,00	0,0071 $
								0,6560		0,0984		0,0426

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

ANEXO III
A LA RESOLUCION N° 107

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6304/C3QE6

EXPEDIENTE N°: 605.006/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. N° 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 31,20 X 18,80 MM	7304.59.100	KG	0,0760	1,985	0,0023	1,03 $	0,00237	0,1485 $	15,00	0,0223 $	3,00	0,0045 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 40,60 MM	7304.59.100	KG	0,1419	1,298	0,0043	1,03 $	0,00443	0,1798 $	15,00	0,0270 $	3,00	0,0054 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 9,525 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,024	0	0,00 $	0	0,1710 $	15,00	0,0256 $	10,00	0,0171 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6304	8482.99.900	UN	1,0178	0,084	0	0,00 $	0	0,0855 $	15,00	0,0128 $	10,00	0,0085 $
								0,5847		0,0877		0,0355

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

ANEXO IV
A LA RESOLUCION N° 107

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6304/QE6

EXPEDIENTE N°: 605.007/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. N° 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 31,20 X 18,80 MM	7304.59.100	KG	0,0760	1,985	0,0023	1,03 $	0,00237	0,1485 $	15,00	0,0223 $	3,00	0,0045 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 40,60 MM	7304.59.100	KG	0,1419	1,298	0,0043	1,03 $	0,00443	0,1798 $	15,00	0,0270 $	3,00	0,0054 $
BOLILLAS DE ACERO, MEDIDA 9,525 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,024	0	0,00 $	0	0,1710 $	15,00	0,0256 $	10,00	0,0171 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6304	8482.99.900	UN	1,0178	0,084	0	0,00 $	0	0,0855 $	15,00	0,0128 $	10,00	0,0085 $
								0,5847		0,0877		0,0355

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 107

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6305

EXPEDIENTE Nº: 605.008/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	UN	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,2048 $	15,00	0,0307 $	3,00	0,0061 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,2456 $	15,00	0,0368 $	3,00	0,0074 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 11,5 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,2778 $	15,00	0,0417 $	10,00	0,0278 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6305 B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,1069 $	15,00	0,0160 $	10,00	0,0107 $
								0,8351		0,1253		0,0520

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 107

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6305 NR/C3

EXPEDIENTE Nº: 605.010/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,2048 $	15,00	0,0307 $	3,00	0,0061 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,2456 $	15,00	0,0368 $	3,00	0,0074 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 11,5 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,2778 $	15,00	0,0417 $	10,00	0,0278 $
CONJUNTO DE JAULAS CPR Y CPS, 6305B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,1069 $	15,00	0,0160 $	10,00	0,0107 $
ANILLO ELASTICO RR-62	8482.99.900	UN	1,0178	0,048	0	0,00 $	0	0,0489 $	15,00	0,0073 $	10,00	0,0049 $
								0,8840		0,1326		0,0569

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 107

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6305-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 605.011/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37.45 X 23,55	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,2048 $	15,00	0,0307 $	3,00	0,0061 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,2456 $	15,00	0,0368 $	3,00	0,0074 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 11,5 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,2778 $	15,00	0,0417 $	10,00	0,0278 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6305 B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,1069 $	15,00	0,0160 $	10,00	0,0107 $
DISCO DE PROTECCION SR 6305 B-RS1	8482.99.900	UN	2,0355	0,102	0	0,00 $	0	0,2076 $	15,00	0,0311 $	10,00	0,0208 $
								1,0427		0,1564		0,0727

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 107

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6305-2RS1/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 605.017/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,2048 $	15,00	0,0307 $	3,00	0,0061 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,2456 $	15,00	0,0368 $	3,00	0,0074 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 11,5 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,2778 $	15,00	0,0417 $	10,00	0,0278 $
DISCO DE PROTECCION SR 6305-B-RS1	8482.99.900	UN	2,0355	0,102	0	0,00 $	0	0,2076 $	15,00	0,0311 $	10,00	0,0208 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6305B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,1069 $	15,00	0,0160 $	10,00	0,0107 $
								1,0427		0,1564		0,0727

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 103/96

Establécense las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 22/2/96

VISTO los expedientes Nros. 605.018/94, 605.019/94, 605.020/94, 605.021/94, 605.022/94, 605.023/94 y 605.024/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6305-2RS1/C3TV155B.

ANEXO II: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6305-2RS1/VT155B.

ANEXO III: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6305-2Z.

ANEXO IV: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6305-2Z/C3.

ANEXO V: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6305-2ZNR/C3HT51.

ANEXO VI: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6305-RS1/C3.

ANEXO VII: Rodamiento radial de una hilera de bolas, 6305-Z.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 103

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS 6305-2RS1/C3TV155B

EXPEDIENTE Nº: 605.018/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,2048 $	15,00	0,0307 $	3,00	0,0061 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,2456 $	15,00	0,0368 $	3,00	0,0074 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 11,5 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,2778 $	15,00	0,0417 $	10,00	0,0278 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6305 B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,1069 $	15,00	0,0160 $	10,00	0,0107 $
DISCO DE PROTECCION SR 6305 B-RSI	8482.99.900	UN	2,0355	0,102	0	0,00 $	0	0,2076 $	15,00	0,0311 $	10,00	0,0208 $
								1,0427		0,1564		0,0727

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 103

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6305-2RS1/VT155B

EXPEDIENTE Nº: 605.019/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 11,5 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,2778 $	15,00	0,0417 $	10,00	0,0278 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6305 B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,1069 $	15,00	0,0160 $	10,00	0,0107 $
DISCO DE PROTECCION SR 6305B RS1	8482.99.900	UN	2,0355	0,102	0	0,00 $	0	0,2076 $	15,00	0,0311 $	10,00	0,0208 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,2048 $	15,00	0,0307 $	3,00	0,0061 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,2456 $	15,00	0,0368 $	3,00	0,0074 $
								1,0427		0,1564		0,0727

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 103

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6305-2Z

EXPEDIENTE Nº: 605.020/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,2048 $	15,00	0,0307 $	3,00	0,0061 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,2456 $	15,00	0,0368 $	3,00	0,0074 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 11,5 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,2778 $	15,00	0,0417 $	10,00	0,0278 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6305B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,1069 $	15,00	0,0160 $	10,00	0,0107 $
TAPAS SZ 6305B ZCP	8482.99.900	UN	2,0355	0,041	0	0,00 $	0	0,0835 $	15,00	0,0125 $	10,00	0,0083 $
								0,9186		0,1378		0,0603

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 103

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6305-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 605.021/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,2048 $	15,00	0,0307 $	3,00	0,0061 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,2456 $	15,00	0,0368 $	3,00	0,0074 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, DE 11,5 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,2778 $	15,00	0,0417 $	10,00	0,0278 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6305 B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,1069 $	15,00	0,0160 $	10,00	0,0107 $
TAPAS TIPO SZ 6305	8482.99.900	UN	2,0355	0,041	0	0,00 $	0	0,0835 $	15,00	0,0125 $	10,00	0,0083 $
								0,9186		0,1378		0,0603

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 103

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6305-2ZNR/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 605.022/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,2048 $	15,00	0,0307 $	3,00	0,0061 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,2456 $	15,00	0,0368 $	3,00	0,0074 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 11,5 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,2778 $	15,00	0,0417 $	10,00	0,0278 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6305 B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,1069 $	15,00	0,0160 $	10,00	0,0107 $
TAPA TIPO SZ-6305	8482.99.900	UN	2,0355	0,041	0	0,00 $	0	0,0835 $	15,00	0,0125 $	10,00	0,0083 $
ANILLO ELASTICO RR-62	8482.99.900	UN	1,0178	0,048	0	0,00 $	0	0,0489 $	15,00	0,0073 $	10,00	0,0049 $
								0,9674		0,1451		0,0652

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,21

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 103

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6305-RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 605.023/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,2048 $	15,00	0,0307 $	3,00	0,0061 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,2456 $	15,00	0,0368 $	3,00	0,0074 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, DE 11,5 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,2778 $	15,00	0,0417 $	10,00	0,0278 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6305 B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,1069 $	15,00	0,0160 $	10,00	0,0107 $
DISCO DE PROTECCION SR 6305B-RS1	8482.99.900	UN	1,0178	0,102	0	0,00 $	0	0,1038 $	15,00	0,0156 $	10,00	0,0104 $
								0,9389		0,1408		0,0624

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 103

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, 6305-Z

EXPEDIENTE Nº: 605.024/94

FECHA: 14/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,2048 $	15,00	0,0307 $	3,00	0,0061 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,2456 $	15,00	0,0368 $	3,00	0,0074 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, DE 11,5 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,2778 $	15,00	0,0417 $	10,00	0,0278 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6305 B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,1069 $	15,00	0,0160 $	10,00	0,0107 $
TAPAS TIPO SZ 6305	8482.99.900	UN	1,0178	0,041	0	0,00 $	0	0,0417 $	15,00	0,0063 $	10,00	0,0042 $
								0,8769		0,1315		0,0562

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4132/96

Recursos de la Seguridad Social. Provincia de Salta. Transferencia del Sistema de Previsión Social. Obligaciones por aportes y contribuciones. Régimen de retención. Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones. Norma transitoria.

Bs. As., 28/2/96

VISTO el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Salta al Estado Nacional, ratificado por el Decreto Nº 71 del 24 de enero de 1996, y la Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado —emitido en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993 y la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones—, ratificatorio de los términos del convenio, establece el 1º de enero de 1996 como fecha a partir de la cual la Provincia de Salta comenzará a retener y transferir a la Nación los aportes personales y contribuciones patronales del personal comprendido, con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que conforme lo dispone la cláusula duodécima del convenio de transferencia, de acuerdo a la autorización conferida, el Banco de la Nación Argentina debe retener diariamente de los recursos que le corresponden a la Provincia, provenientes del régimen de coparticipación federal, el porcentaje informado por la Subsecretaría de Relaciones Fiscales y Económicas con las Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Que la Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones, dispuso la mecánica de determinación e ingreso de las obligaciones previsionales de las Provincias de Catamarca y Santiago del Estero, con motivo del compromiso asumido respecto de la adhesión al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que el artículo 2º de la Resolución General Nº 4115, prevé el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la norma citada en el considerando anterior, para las provincias que en un futuro transfieran los Sistemas Provinciales de Previsión Social a la Nación y, consecuentemente, resulten incorporadas al régimen instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que en atención a lo expuesto, corresponde complementar transitoriamente la citada Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones, para atender las particularidades de la incorporación al sistema de la Provincia de Salta, como así también, fijar —con carácter de excepción— el vencimiento de las obligaciones previsionales correspondientes al período enero de 1996.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La Provincia de Salta, de acuerdo al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, que fuera ratificado por el Decreto Nº 71 del 24 de enero de 1996, a los efectos de la determinación e ingreso de las obligaciones en concepto de aportes y contribuciones patronales del personal comprendido en el régimen previsional, deberá observar las disposiciones que por la presente se establecen.

Art. 2º — La Provincia de Salta determinará los aportes y contribuciones por cada uno de los períodos devengados a partir de enero de 1996, inclusive, hasta el mes inmediato anterior al de la suscripción del Acta Complementaria al Convenio de Transferencia, mediante el formulario de declaración jurada Nº 570 y, a partir del mes de suscripción de dicha acta, inclusive, en los términos y condiciones dispuestas en la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, conforme la modalidad establecida por el Capítulo I, Título I (Sistema de Atención Directa) de la misma.

Las obligaciones aludidas en el párrafo anterior deberán cumplimentarse en la dependencia de este Organismo en la que la Provincia de Salta se encuentre inscripta, utilizando la respectiva Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

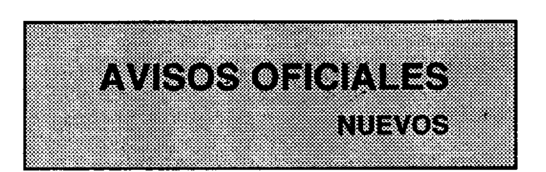
Art. 3º — Los vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, operarán en las fechas dispuestas en el artículo 3º de la Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones.

Art. 4º — Establécese, con carácter de excepción, el día 20 de marzo de 1996, inclusive, como fecha de vencimiento de las obligaciones previsionales correspondientes al período enero de 1996.

Consecuentemente, el porcentaje diario de retención fijado por la Subsecretaría de Relaciones Fiscales y Económicas con las Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda, a aplicar —conforme establece el artículo 4º de la Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones— sobre los recursos de coparticipación federal a transferir a la Provincia de Salta, con relación a las obligaciones del mes de febrero, estará incrementado por el correspondiente a las obligaciones del mes de enero de 1996.

Art. 5º — La Provincia de Salta deberá solicitar el alta en el régimen de empleadores y, en su caso, la inscripción correspondiente, de no poseer la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), a cuyo efecto deberá cumplimentar las normas de la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/2/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 12,50 Nros. 1.752.216; 1.831.934/936; 1.872.256; 1.963.654; 1.989.892; 1.997.414; 2.052.925; 2.112.390 y 2.114.646, sin cupones adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 29/2 Nº 59.754 v. 29/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5959 (19/2/96) Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

La CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S.A., en su plaza de Quito, con código 4668.

El BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en su plaza de Quito, con código 4715.

La FINANCIERA METROPOLITANA S.A., en su plaza de Quito, con código 4757.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El LLOYDS BANK, en su plaza de Asunción, con código 5208.

El BANCO UNION, en su plaza de Asunción con código 5202.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El ING BANK, con plaza en Quito y código 4768.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: ECUADOR (B) — 19/2/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO FINANCOORP S.A.	GUAYAQUIL	4762
BANCO FINEC S.A.	GUAYAQUIL	4675
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI	GUAYAQUIL	4747
BANCO INTERNACIONAL S.A.	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO POPULAR DEL ECUADOR	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL	GUAYAQUIL	4719
BANUNION	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N.A.	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665

País: ECUADOR (B) — 19/2/96

Entidad	Plaza	Código
COMODITI-CORP.	GUAYAQUIL	4746
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S.A.	GUAYAQUIL	4751
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.	GUAYAQUIL	4767
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S.A. ECUFINSA	GUAYAQUIL	4669
EMPRESA TECNOLOGICA FINANCIERA TECFINSA	GUAYAQUIL	4759
FILABANCO S.A.	MACHALA	4698
FILABANCO	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S.A.	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO BANCO DEL AGRO S.A.	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL OCCIDENTE	GUAYAQUIL	4763
FINANCIERA INTERAMERICANA S.A. AMERAFIN	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S.A. FILASA	SANTA ELENA	4699
INCA COMPANIA FINANCIERA S.A.	GUAYAQUIL	4758
ING BANK	QUITO	4768
INVESPLAN BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.	GUAYAQUIL	4617
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.	QUITO	4618
MULTIBANCO BG - BANCO DE GUAYAQUIL S.A.	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613

País: PARAGUAY — 19/2/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N.V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	5187
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189
BANCO DEL PARANA S.A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207

Entidad	País: PARAGUAY Plaza	19/2/96 Código
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A.	ASUNCION	5219
MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220

e. 29/2 Nº 666 v. 29/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
276-010	30-64054186-1	HERNANCO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, a/c Región Nº 4

e. 29/2 Nº 667 v. 29/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
224-011-96	30-53784674-3	FINANCIERA BUENOS AIRES S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, a/c Región Nº 4

e. 29/2 Nº 668 v. 29/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
227-011-96	27-11518251-5	LE CALVET, MARIA BEATRIZ SOSA DE

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, a/c Región Nº 4

e. 29/2 Nº 669 v. 29/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/2/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-020-96	30-50141214-3	SLOWIK EMM S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/2 Nº 670 v. 29/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/2/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-020-96	30-50123416-4	ORBEA ARGENTINA S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/2 Nº 671 v. 29/2/96

— ACLARACION —

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 074/96

En la edición del 22 de Febrero de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 4º—

DONDE DICE:

"..., debiendo el Secretario General de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, o certificar la firma."

DEBE DECIR:

"..., debiendo el Secretario General de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, certificar la firma."

e. 29/2 Nº 596 v. 29/2/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD

Resolución Nº 99/96

Bs. As., 19/2/96

VISTO, el rol que los agentes químicos tienen dentro de los riesgos para la salud de la comunidad, sin respetar áreas geográficas ni pautas culturales específicas y, la necesidad de proporcionar a las Jurisdicciones un Marco Técnico que permita evaluar la cantidad y tipo de insumos terapéuticos necesarios para el tratamiento de las urgencias toxicológicas con criterio unificado para todo el país, y

CONSIDERANDO:

Que las predicciones aseguran un incremento de dichos riesgos a medida que transcurra el tiempo.

Que pocas jurisdicciones poseen unidades de referencia de la especialidad con capacidad para la asistencia y el asesoramiento local.

Que es necesario impulsar Programas y Planes de Tratamiento del Tema, que consideren los aspectos Preventivo y Asistencial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS no tiene objeciones legales que formular.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la "Guía para la Selección de Medicamentos para un Botiquín Toxicológico de Emergencia", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Imprímase en la Imprenta Central Ramón Carrillo, la cantidad de 1500 ejemplares para su posterior distribución por parte de la Dirección de Promoción y Protección.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese. — Dr. VICTOR HUGO MARTINEZ, Secretario de Recursos y Programas de Salud.

ANEXO I

GUIA PARA LA SELECCION
DE MEDICAMENTOS
PARA UN
BOTIQUIN TOXICOLOGICO
DE EMERGENCIA

Ministerio de Salud
Dr. Alberto MAZZA

Secretaría de Recursos y Programas de Salud
Dr. Víctor MARTINEZ

Subsecretaría de Salud Comunitaria
Dra. Dora VILAR DE SARACHAGA

Dirección de Promoción y Protección
Dra. Norma Pía DEL PUNTA

Departamento de Prevención de Accidentes
Dra. Ana DIGON

Programa de Prevención de Intoxicaciones

Diciembre 1995

Esta Guía fue elaborada con la inestimable cooperación de los Centros de Intoxicaciones que, solidarios con la idea del Programa de Prevención de Intoxicaciones, concurrieron a las reuniones de trabajo convocadas por la Dirección de Promoción y Protección.

— Centro Nacional de Intoxicaciones
Htal. Nac. "Prof. Dr. Alejandro Posadas"

— Centro de Intoxicaciones
Htal. de Niños "Sor María Ludovica"
Ciudad de La Plata - Pcia. de Buenos Aires

— Unidad de Toxicología
Htal. Gral. de Agudos "Juan A. Fernández"

— Centro de Intoxicaciones
Htal. de Niños "Pedro de Elizalde"

— SER TOX
Ciudad de Rosario - Pcia. de Santa Fe

— Unidad de Toxicología
Htal. de Niños "Ricardo Gutiérrez"

Correcciones: Servicio de Farmacia del Htal. de Pediatría SAMIC. "Prof. Dr. J. P. Garrahan"

Correcciones y diseño final: Dra. Susana I. García - Dpto. de Prevención de Accidentes - Dirección de Promoción y Protección

BOTIQUIN TOXICOLOGICO

Se presenta como guía, el listado de un botiquín para urgencias toxicológicas que contiene aquellas drogas indispensables para la correcta atención de los pacientes intoxicados.

Las drogas se encuentran categorizadas para 5 niveles de complejidad asistencial, de tal modo que al aumentar la misma vayan agregándose a las drogas del nivel anterior otras nuevas y en mayor cantidad. Así debe entenderse que el nivel V debe contener la totalidad de las drogas que se mencionan en este botiquín, mientras que el nivel I, sólo aquellas que le fueron asignadas en la columna correspondiente.

Las cantidades, calculadas son las mínimas indispensables para la disponibilidad permanente en cada nivel. En algunos casos ellas permiten sólo un control de ataque de la intoxicación hasta la derivación del paciente a un nivel de complejidad mayor.

Su existencia no exime de la interconsulta telefónica a un Centro de Intoxicaciones, que se considera fundamental para la correcta atención del paciente.

Los datos epidemiológicos surgidos de los casos se deberán comunicar a través de los mecanismos usuales de Vigilancia Epidemiológica de cada jurisdicción.

NIVELES DE COMPLEJIDAD ASISTENCIAL

NIVEL I: AMBULANCIA

NIVEL II: SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

NIVEL III: HOSPITAL DE BAJA - MEDIANA COMPLEJIDAD

NIVEL IV: HOSPITAL PROVINCIAL O REGIONAL A MENOS DE 2 HORAS DE VIAJE DE UN CENTRO DE TOXICOLOGIA (TIEMPO REAL CON MEDIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACION PERMANENTE)

NIVEL V: CENTRO DE TOXICOLOGIA U HOSPITAL PROVINCIAL O REGIONAL A MAS DE 2 HORAS DE VIAJE DE UN CENTRO DE TOXICOLOGIA

NOTA IMPORTANTE: CADA NIVEL DEBE CONTAR CON LAS DROGAS MENCIONADAS EN EL/LOS NIVELES ANTERIORES MAS LAS QUE LE SON ASIGNADAS EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE

BOTIQUIN TOXICOLOGICO - NECESIDADES SEGUN NIVEL DE COMPLEJIDAD ASISTENCIAL

					CANTIDADES SEGUN NIVELES					
DROGA	ALGUNOS USOS	PRESENTACION	COMPOSICION	CONSERVACION	I	II	III	IV	V	OBSERVACIONES
Jarabe de Ipeca	Vomitivo	Líquido	S/Farmacopea USP: Extracto fluido de Ipeca... 7 cc Glicerina... 10 cc. Jarabe simple ... csp 100 cc	En frasco oscuro - Ambiente fresco	50 ml	100 ml	200 ml	200 ml	200 ml	El agregado de Nipagina y Nipasol aumenta en mucho su estabilidad. De lo contrario se debe renovar cada cada 30 días (se inactiva)
Carbón Activado	Adsorbente	Polvo Sobres 20 gr	Buena calidad		40 gr	200 gr	500 gr	1000 gr	2000 gr	Optativo 40 gr de Carbón Activado en 150 ml de Sorbitol al 70 %. Esta formulación evita el uso posterior de purgantes (adultos)... Niños: 20 gr CA+2ml/kg/dosis Sorbitol ...
Oxigeno	Monóxido de Cabrono	Gas								
Adrenalina	Reacción Alérgica	Amp. 1 ‰			2 amp.	10 amp.				
Dexametasona	Reacción Alérgica	Amp. 2 cc = 8 mg			4 amp.	10 amp.				
Nitrito de Amilo	Cianuro	Amp. 0,2 ml (inh)			5 amp.	10 amp.	50 amp.	100 amp.	200 amp.	
Nitrito de Sodio	Cianuro	Amp. 2 % 10 ml.			2 amp.	4 amp.	20 amp.	100 amp.	200 amp.	
Hiposulfito de Sodio	Cianuro Bromato de Potasio - Fosfina	25 % Amp. 10 ml 30 % Amp. 20 ml			5 amp.	10 amp.	50 amp.	200 amp.	200 amp.	
Atropina	Fosforados Carbamatos	Amp. 1 ml = 1 mg Amp. 1 ml = 10 mg			10 amp. 2 amp.	100 amp. 5 amp.	2000 amp 20 amp.	2000 amp. 100 amp.	5000 amp. 200 amp.	
Naloxona	Opiáceos Coma Alcohólico	1 ml = 0,4 mg 1 ml = 0,02 mg			2 amp. 2 amp.	5 amp. 5 amp.	20 amp. 20 amp.	100 amp. 100 amp.	100 amp. 100 amp.	Amp. 1 ml = 0.02 mg Uso pediátrico
Flumazenil	Benzodiacepinas	Amp. 5 ml = 0,5 mg.					20 amp.	100 amp.	100 amp.	
D x 50 %	Hipoglucemia	Amp.			2 amp.	10 amp.	20 amp.	20 amp.	50 amp.	
Diazepán	Convulsiones Abst. alcohólica	Amp. 2 ml = 10 mg Com. 5-10 mg			4 amp.	50 amp.	100 amp. 100 comp	100 amp. 100 comp	100 amp. 100 comp	No diluir en soluciones acuosas
Lorazepán	Excitación Psicomotriz (Ej. cocaína)	Amp. = 4 mg			2 amp.	10 amp.	20 amp.	50 amp.	50 amp.	
Sorbitol 70 %	Purgante	Solución			150 ml	300 ml	1000 ml	1000 ml	2000 ml	

BOTIQUIN TOXICOLOGICO - NECESIDADES SEGUN NIVEL DE COMPLEJIDAD ASISTENCIAL

					CANTIDADES SEGUN NIVELES				
DROGA	ALGUNOS USOS	PRESENTACION	COMPOSICION	CONSERVACION	II	III	IV	V	OBSERVACIONES
Hidróxido de Aluminio	Protector de Mucosas	Líquido			500 ml	1000 ml	1000 ml	2000 ml	
Acido Ascórbico	Metahemoglobinemia Acidificación de orina	Amp. 10 ml = 0,5 gr Amp. 10 ml = 1,0 gr		En lugar oscuro (Se descompone con la luz)	20 amp.	100 amp.	100 amp.	100 amp.	Si se administra por tubuladura, ésta y el frasco de dilución deben ser forrados con papel opaco.
Azul de Metileno	Metahemoglobinemia grave	Amp. 1%1 ml = 10 mg			10 amp.	25 amp.	100 amp.	100 amp.	Uso restringido. Exclusivamente bajo asesoramiento telefónico con un Centro de Intoxicaciones
Almidón	Yodo	Polvo			200 gr	200 gr	500 gr	500 gr	
Magma de Hidróxido de Magnesio	Purgante				500 ml	1000 ml	1000 ml	2000 ml	
Sulfato de Sodio	Purgante	Polvo sobres de 30 gr			10 sobres	50 sobres	50 sobres	100 sobres	
Biperideno	Extrapiramidalismo (Neuroléptico - Metoclopramida)	Amp. 1 ml = 5 mg			10 amp.	100 amp.	200 amp.	200 amp.	
Difenhidramina	Extrapiramidalismo (Neuroléptico. Metroclopramida)	Amp. 10 ml = 100 mg			10 amp.	100 amp.	200 amp.	200 amp.	Averiguar otra alternativa.
Gluconato de Calcio	Plomo (Cólico) Hipocalcemia Ac. Oxálico Fluoruros	Amp. 10 % (10 ml) Sobres 0,5 gr Gel 2,5 %			10 amp. 10 sobres 500 ml	100 amp. 200 sobres 500 ml	200 amp. 400 sobres 1000 ml	200 amp. 400 sobres 2000 ml	
Manitol	Edema Cerebral (Ej. Monóxido de Carbono)	15 % x 250 ml y 500 ml			10 fcos.	100 fcos	100 fcos	100 fcos.	
Glicerina	Edema Cerebral (Ej. M. de Carbono)	40 %			500 ml	1000 ml	1000 ml	1000 ml	

					CANTIDADES SEGUN NIVELES			
DROGA	ALGUNOS USOS	PRESENTACION	COMPOSICION	CONSERVACION	III	IV	V	OBSERVACIONES
Neostigmina	Anticolinérgico	Amp. 1 ml = 0,5 mg			10 amp.	20 amp.	40 amp.	
Alcohol Etílico	Al Metílico Glicoles	50 % amp. 10 y 50 ml			50 amp. ó 10 amp.	100 amp. ó 20 amp.	200 amp. ó 40 amp.	
Alcohol Etílico	Al. Metílico Glicoles	96°			1000 ml	1000 ml	2000 ml	
EDTA Cálcico Disódico	Plomo	Amp. 20 % 5 ml = 1 gr			20 amp.	100 amp.	200 amp.	Las cantidades de los niveles III y IV deben ajustarse a la incidencia de saturnismo del área
EDTA Sódico	Cal viva	Colirio			2 fcos.	2 fcos.	4 fcos.	
Piridosina	Isoniazida Alcoholismo Complemento de pencilamina	Amp. 2 ml = 300 mg Comp. de 200 mg			20 amp. 30 comp.	40 amp. 100 comp.	100 amp. 200 comp.	
Vitamina K1 (Fitonadiona)	Dicumarínicos Aspirina	Amp. 1 y 10 mg			100 amp.	100 amp.	200 amp.	amp. mg. Uso pediátrico
Difenilhidantoína	Convulsiones Arritmias	Fco. Amp. 1 ml - 50 mg			40 F. amp.	60 F. amp.	100 F. amp.	No diluir en Dx 5 %
Etilamina	Hipotensión (Antidepresivo neuroléptico)	Amp. 10 mg			10 amp.	50 amp.	100 amp.	
Haloperidol	Alucinaciones (Ej. alcoholismo)	Amp. 2 ml - 5 mg			25 amp.	50 amp.	100 amp.	Exclusivamente uso IM
Fenobarbital	Convulsiones	Amp. 2 ml - 100 mg			10 amp.	20 amp.	50 amp.	
Metilbromuro Homatropina	Organofosforados	Fco. gotero 50 ml = 100 mg			3 fcos.	3 fcos.	10 fcos.	
Tiopental Na	Convulsiones Ej. Estricnina	Amp. 100 mg 1 gr			10 amp.	20 amp.	50 amp.	Se usa diluido al 2,5 - 5 %
Leucovorina	Metotrexate Metílico	Comp. 15 mg Fco. amp. 350 mg				4 fcos.	8 fcos.	

DROGA	ALGUNOS USOS	PRESENTACION	COMPOSICION	CONSERVACION	CANTIDADES SEGUN NIVELES			OBSERVACIONES
					III	IV	V	
Tiamina	Alcoholismo	Amp. 100 mg Comp. 300 mg			50 amp. 100 comp.	100 amp. 100 comp.	100 amp. 100 comp.	
Clonidina	Abstinencia opiáceos	Comp. 150 mg Amp. 150 mg			20 comp 20 amp.	50 comp 50 amp	100 comp. 100 amp	
Meperidina	Trat. de dolor (Cáusticos)	Amp. 2 ml = 100 mg			10 amp.	20 amp.	50 amp.	

DROGA	ALGUNOS USOS	PRESENTACION	COMPOSICION	CONSERVACION	CANTIDADES SEGUN NIVELES		OBSERVACIONES
					IV	V	
Protamina	Heparina	Amp. 1 % 5 ml = 50 mg			2 amp.	10 amp.	
Hidroxicobalamina	Nitroprusiato Cianuro leve	Amp. 1 ml = 5 mg ó 10 mg			5 amp.	25 amp.	
Diazóxido	Clorpropamida	Amp. 20 ml = 300 mg			2 amp.	4 amp.	
Suero Antibotulínico	Botulismo		Trivalente	En heladera			
Antiveneno Antibothrópico	B. elternatus amedytoides, neuwiedii	Amp. 10 ml	Monovalente	En heladera	6 amp.	12 amp.	Cantidades sujetas a los requerimientos según incidencia del cuadro tóxico. Reposición inmediata.
Antiveneno Antibothrópico tetravalente	B. Jararaca, Jararacuzú, Alternatis, neuwiedii	Amp.	Tetravalente	En heladera	6 amp.	12 amp.	
Antiveneno Anticrotálico	Crotalus d.t.	Amp.	Monovalente	En heladera	10 amp.	10 amp.	
Antiveneno Antielapídico	Micrurus sp	Amp.	Monovalente	En heladera	10 amp.	10 amp.	
Antiveneno Antilatrodectus	Latrodectus sp	Amp.	Monovalente	En heladera	2 amp.	2 amp.	
Antiveneno Antiloxoscélico	Loxosceles sp	Amp.	Monovalente Polivalente	En heladera	5 amp. 10 amp.	5 amp. 10 amp.	
Antiveneno Antiescorpiónico	Tityus sp Bothriunus op	Amp.	Polivalente o Monovalente	En heladera	10 amp.	10 amp.	Cantidades sujetas a los requerimientos según incidencia del cuadro tóxico. Reposición inmediata
Fragmento Ig FAB antidigoxina	Digoxina	Fco. amp. 4 ml = 40 mg	Heterólogo (ovino)	En heladera		20 amp	
Azul de Prusia	Talio	Sellos de 1 y 5 gr			100 sellos	2000 grs.	
Metilsulfato de Pralidoxina	Organofosforados	Fco. amp. 10 ml 200 mg			100 amp.	400 amp.	Proteger de la luz
Mesilato de Deferoxamina	Sales de Hierro	Fco. amp. 5 ml 500 mg			10 fco. amp.	30 fcos. amp.	
Penicilamina	Mercurio - Cobre Plomo - Arsénico	Cáps. 250 mg			200 cáps.	400 cáps.	Agregar complemento de Piridoxina
Dimercaprol (BAL)	Mercurio- Plomo- Arsénico	Amp. 2 ml = 100 mg 3 ml - 300 mg			100 amp. 30 amp.	1000 amp. 300 amp	
Bentonita o Tierra de Fuller	Paraquat	Polvo 60 gr.			60 gr.	120 gr.	
N-Acetilcisteína	Paracetamol	Amp. 10 % - 4 ml Amp. 20 % - 10 ml			200 amp. 50 amp	1000 amp. 500 amp.	Diluir en agua o jugo de frutas
EDTA - Cobalto	Cianuro	Amp. 20 ml = 300 mg.				60 amp	
Fisostigmina	Intox. Atropínica Grave - Antidepresivos Tricíclicos	Amp. 1 ml = 1 mg			10 amp.	100 amp.	
Metionina	Paracetamol	Com. de 200 mg			10 gr.	200 gr.	Uso restringido a la carencia de N-acetilcisteína
Nicotinamida	Vacor	Amp. 2 ml = 100 mg Sellos 100 mg			20 amp.	200 amp. 200 sellos	
Fentolamina	Hipertensión art. (TMAO)	Amp. 1 ml = 10 mg			2 amp.	10 amp.	
Poliestireno Sulfonato de Sodio	Hiperpotasemia	Polvo				1000 gr	
Pantrolene Sódico	Sme. Neuroléptico Maligno	Amp. 70 ml = 20 mg				10 amp.	

EN TODOS LOS NIVELES

— SOLUCION FISIOLOGICA

— SONDA NASOGASTRICA (niños - adultos)

— TUBULADURAS

— MATERIAL DESCARTABLE

— DEXTROSADO AL 5 - 10 %

— BICARBONATO DE SODIO 1/6 M

— FRASCOS DE BOCA ANCHA Y TAPA A ROSCA PARA TOMA DE MUESTRAS

— ELEMENTOS PARA REANIMACION CARDIORRESPIRATORIA

— VASOS DESCARTABLES/BAJALENGUAS DESCARTABLE

— GUIA DE NORMAS DE TRATAMIENTO

— LISTADO TELEFONICO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE TOXICOLOGIA

— JERINGAS 20 ML.

DIRECTORIO DE UNIDADES ASISTENCIALES DE TOXICOLOGIA Y ENTIDADES RELACIONADAS

CAPITAL FEDERAL

UNIDAD DE TOXICOLOGIA

Hospital de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez"
Sánchez de Bustamante 1399
1425 - CAPITAL FEDERAL
Director: Dr. Nelson Francisco Albiano
Tel: 01-962-6666
Tel/Fax: 01-962-2247
Fax: 01-962-3762

UNIDAD DE TOXICOLOGIA

Hospital de Niños "Dr. Pedro de Elizalde"
Avda. Montes de Oca 40
1271 - CAPITAL FEDERAL
Director: Dr. Pablo Croce
Tel: 01-300-2115/307-5842/4
Fax: 01-307-7400

SERVICIO DE TOXICOLOGIA

Hospital Escuela "José de San Martín"
Paraguay 2201
1131 - CAPITAL FEDERAL
Director: Dra. Julia Higa
Tel/"Fax: 01-962-1280

UNIDAD DE TOXICOLOGIA

Hospital General de Agudos "Juan A. Fernández"
Cerviño 3256
1425 - CAPITAL FEDERAL
Director: Dra. Norma Vallejo
Tel: 01-808-2655/801-7767
Tel/Fax: 01-801-7767

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CENTRO NACIONAL DE INTOXICACIONES

Hospital Nacional "Prof. Dr. Alejandro Posadas"
Av. Presidente Illia y Marconi
1706 - HAEDO - Pcia. de Buenos Aires
Director: Dr. Osvaldo H. Curci
Tel: 01-658-7777/654-6648/658-3001/3020
Fax: 01-654-7982

CENTRO DE ASESORAMIENTO TOXICOLOGICO

Hospital de Niños "Sor María Ludovica"
Calle 14 Nro. 1631
1900 - LA PLATA - Pcia. de Buenos Aires
Director: Dra. María Cristina Alonso
Tel: 021-51-5555
Fax: 021-53-5924

SERVICIO DE TOXICOLOGIA

Hospital de Niños de La Matanza
Granada y Centenera
SAN JUSTO - Pcia. de Buenos Aires
Director: Dr. Blas Spina
Tel: 01-651-5555

DEPARTAMENTO DE TOXICOLOGIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO

Hospital Interzonal de Agudos San José
Liniers e Italia
2700 - PERGAMINO - Pcia. de Buenos Aires
Director: Dra. Adriana Torriggino
Tel: 0477-2-9792/99 interno 259
Fax: 0477-2-5264

CENTRO DE INFORMACION DE EMERGENCIAS TOXICOLOGICAS (C.I.E.T.)

Centro Médico Mar del Plata
Libertad 4261
7600 - MAR DEL PLATA - Pcia. de Buenos Aires
Director: Dr. Celso Spomer
Tel: 023-74-0055
Fax: 023-3-4713/91-2575

CORDOBA

SERVICIO DE TOXICOLOGIA

Hospital de Urgencias
Catamarca 440
5000 - CORDOBA
Director: Dr. Eduardo L. Brocca
Tel: 051-22-2003/4/21-5400
Fax: 051-21-7004

SERVICIO DE INTOXICACIONES

Hospital de Niños
Corrientes 643
5000 - CORDOBA
Director: Dr. Rafael Buteler
Tel: 051-21-5303/22-4288/22-0391
Fax: 051-23-5761

SALTA

SERVICIO DE TOXICOLOGIA

Hospital del Niño
Sarmiento 625
4400 - SALTA
Director: Dr. Jorge Borelli
Tel: 087-21-3954
Fax: 087-31-0277

SANTA FE

SERVICIO DE NEUROTOXICOLOGIA

Hospital J. M. Cullen
Avda. Freyre 2150 Sala 3 Subsuelo
3000 - SANTA FE
Director: Dr. Juan C. Langhi - Dra. Elisa Kaczan
Tel: 042-26871

SERVICIO DE TOXICOLOGIA

Sanatorio de Niños
Alvear 863
2000 - ROSARIO - Pcia. de Santa Fe
Director: Dr. Juan Carlos Piola
Tel: 041-48-0202/Tel. Cel: 066-40-0019
Fax: 041-39-7041

TOXICOLOGIA, ASESORAMIENTO Y SERVICIOS (T.A.S.)

Tucumán 1544
2000 - ROSARIO - Pcia. de Santa Fe
Director: Dr. Juan Manuel Berman
Tel: 041-6-0077
Fax: 041-24-2727

TUCUMAN

DEPARTAMENTO DE TOXICOLOGIA, PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA DROGA - ASISTENCIA PUBLICA Y EMERGENCIA MEDICA

Secretaría de Salud y Promoción - Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Chacabuco 239
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Director: Dr. Alfredo Córdoba
Tel: 081-21-2224/6307
Fax: 081-30-2499

SERVICIO DE TOXICOLOGIA

Hospital del Niño Jesús
Pasaje Hungría 750
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Director: Dra. Silvia Fabro de Pujol - Dra. Elsa de Longo
Tel: 081-24-4821/4408
Fax: 081-24-5592

INSTITUCIONES RELACIONADAS

CATEDRA DE TOXICOLOGIA Y QUIMICA LEGAL

Facultad de Farmacia y Bioquímica - UBA
Junín 956 7mo. Piso
1113 - CAPITAL FEDERAL
Director: Prof. Dr. Otmaro Roses
Tel/Fax: 01-962-3822

INSTITUTO DE DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA QUIMICA (I.N.T.E.C.)

Güemes 3450
3000 - SANTA FE
Director: Dra. Argelia Lenardón
Tel: 042-55-8450/1
Fax: 042-55-0944

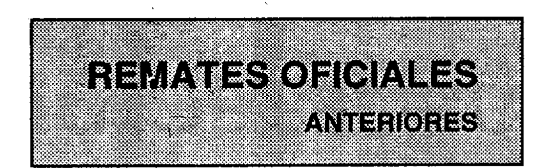
LABORATORIO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS, QUIMICAS Y DE MEDIO AMBIENTE (L.I.BI.QUI.M.A.)

Facultad de Ingeniería - Universidad del Comahue
Buenos Aires 1400
8300 - NEUQUEN
Directora: Dra. Ana M. Pechén D'Angelo
Tel: 099-42-3635 interno 286-288
Fax: 099-42-3609

ASOCIACION TOXICOLOGICA ARGENTINA

Alsina 1441 Of. 302
1088 - CAPITAL FEDERAL
Presidente: Dr. Nelson Albiano
Tel/Fax: 01-381-6919

e. 29/2 Nº 672 v. 29/2/96



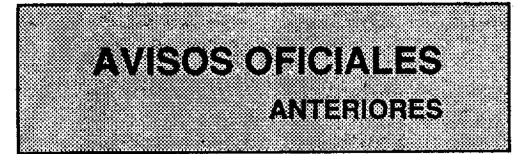
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 7 de MARZO de 1996, a las 14,10 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá el día 3 de marzo de 15 a 17 hs., ubicado en la Localidad de "CAPILLA DEL SEÑOR", Pdo. de EXALTACION DE LA CRUZ, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle RIVADAVIA 513, entre las de Bmé. Mitre y Balcarce, cerrando la manzana la calle Sosa. Consta s/planos de: Pasillo de distribución, amplio ambiente al frente, living, cocina comedor y baño y patio al fondo. En regular estado de uso y conservación. DESOCUPADA. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: I; Secc.: A; Mza: 20; Parcela: 18c. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 101,92 m2. MATRICULA: 5058. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. N° DN-0755-00-02925/HIJOS GUSTAVO CARLOS y Clara Patricia Jesús de. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 8.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 20 % del precio a la aprobación del remate POR PARTE del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. Casa Central y/o MARTILLERO Alberto GUREVICH Tel/Fax; 374-3930 y 863-0273.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1996. — Alberto Gurevich, martillero público.

e. 28/2 N° 654 v. 29/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/2/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor José TONELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5°, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Sra. ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI, a/c División Gestión Previsional.

e. 28/2 N° 659 v. 1/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Disposición 5/96 (R. C. R.)

Comodoro Rivadavia, 13/2/96

VISTO el artículo 7° del Capítulo I de la Resolución General N° 3423, los puntos 4 y 5 de la Instrucción General N° 240/92 (D. P. N. R.); el punto 1.2. de la Instrucción General N° 242/92 (D. P. N. R.), el punto 3.1. del Título III de la Instrucción General N° 658/95 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema de Control dispuesto por la Resolución General N° 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General N° 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Sede de la D. G. I., Región Comodoro Rivadavia con fecha 9/2/96.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General N° 242/92 (D. P. N. R.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General y Especial reglado por los Capítulos I y II de la Resolución General N° 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA SEDE - REGION COMODORO RIVADAVIA

20-01516859-6	FERNANDEZ SALMERON PERFECTO
20-01523141-7	VITULLO EMILIO ARTURO
20-01523270-7	GRANSON PEDRO
20-01526655-5	DIAZ TOMAS GUILLERMO
20-03399225-5	GARCIA RAUL
20-04058819-2	CANDEAS ALFREDO CONTRERAS
20-04253707-2	CASTRO PEDRO OSCAR
20-04264266-6	DE ELIA RICARDO FRANCISCO
20-04271615-5	PESCE PEDRO ANGEL
20-04291288-4	DEVINCENTI RUBEN ALBERTO
20-04403466-3	FITZ PATRICK GUILLERMO ASHLEY
20-04626959-5	AMANTE CARMELO
20-04665640-8	ALBERELLI NORMANDO DILPO
20-04703511-3	AMBROSI FRANCO JUAN VITO
20-04966825-3	PARRELLA OSVALDO ALFREDO
20-05031546-1	GONZALEZ BERNARDO NICANOR
20-05334900-6	MALDONADO ANTONIO
20-05413333-3	CARRIZO PABLO MARCELO
20-05460134-5	LATINO VICENTE
20-05472139-1	BANOVSKY JUAN ANDRES
20-05479690-1	CUESTAS EDUARDO NAZARIO
20-05488113-5	BARRIENTOS JULIO INOCENCIO
20-05615466-4	VEGA JOSE RAMON
20-05886542-8	MAYER LEOPOLDO GERMAN
20-06076694-1	CARRIZO ORLANDO
20-06689524-7	AGUIRRE LUIS
20-06952022-8	REY RICARDO JOSE
20-07307078-4	FERRE TORRES JOSE
20-07310085-3	TORRES ANTONIO
20-07315583-6	GOMEZ ANTONIO
20-07315819-3	PEREZ JOSE
20-07318834-3	SUCESION PUJANA ROMAN
20-07321680-0	DE KLERK LUIS JUAN
20-07323617-8	BAREILLES CARLOS OMAR
20-07325033-2	GALLO SANTIAGO MANUEL
20-07326097-4	RIGONI JORGE ALBERTO
20-07327284-0	IVANCIC ALBERTO JOAQUIN
20-07330185-9	BLOISE JOSE OSCAR
20-07650258-8	BEDETTA NORBERTO ENRIQUE
20-07811160-8	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
20-07814146-9	GATTI OSCAR ALBERTO
20-07814255-4	BONAHORA JORGE RAUL
20-07815993-7	QUIROGA HORACIO SEGUNDO
20-07817434-0	SAMPEDRO JOSE LORENZO
20-07818327-7	MONTOYA CARLOS ALBERTO
20-07819875-4	VICENTE ANTONIO
20-07819999-8	GARAY MANUEL ELIAS
20-07820976-4	MORALES ANTONIO JOSE
20-07821204-8	SIARES NESTOR DANIEL
20-07821396-6	MASPOLI CARLOS ALBERTO
20-07848021-2	LOPEZ OSCAR ALFREDO
20-07852040-0	CUCHI COLLEONI CARLOS ALBERTO
20-08042633-0	AGUERO RICARDO ANTONIO
20-08207929-8	AGORRECA CARLOS DOMINGO
20-08248797-3	ACIAR JUAN EDUARDO
20-08526733-8	GONZALEZ PEDRO GUILLERMO
20-10146256-1	AYECHU CARLOS BERNARDO
20-10462407-4	FILIPELLI EGIDIO CARLOS
20-11006278-9	SANCHEZ LUIS ALBERTO
20-11155428-6	GATTI RUBEN AMERICO
20-11271296-9	ACUÑA FRANCISCO RAMON
20-11372421-9	GOMEZ LUIS HECTOR
20-11691978-9	LARREGUY LUIS ALBERTO
20-11983294-3	BARRIONUEVO JORGE DEL VALLE
20-12040225-1	PEREA JUAN CARLOS
20-12040366-5	GUTIERREZ CESAR SERAPIO
20-12040675-3	GUERREIRO JOSE ALBERTO
20-12040712-1	KATIC RICARDO DANIEL
20-12258508-6	BARRIOS HECTOR OSCAR
20-12334148-2	GARCIA DIEGO
20-12593536-3	VISSER EDGARDO RUBEN
20-13146336-8	SILVA JUAN CARLOS
20-13199170-4	FERRANTE JORGE RUBEN
20-13564081-7	DESTEFANIS ALBERTO MARCELINO
20-13564618-1	DIAZ MIGUEL ANGEL
20-13756826-9	ACOSTA NELIDO SALVADOR
20-13763784-8	AGUILAR JORGE FLORENCIO
20-15200346-4	ONIEVA EDUARDO
20-15201250-1	BIRKHOFER ENRIQUE JOSE
20-15203140-9	VIEGAS DE SOUSA JOSE
20-15204030-0	SALINAS VICTOR HUGO
20-15215348-2	FERNANDEZ PIÑEIRO FAUSTINO
20-15230048-5	GOMEZ ALFONSO
20-15235908-0	RABANAL JUAN MANUEL
20-15247894-2	PIRES EMIDIO
20-15278357-1	CATACCI GUIDO
20-16134036-8	CATACCI PATRICIO ROMANO
20-16363717-1	WEINSTEIN GUSTAVO ALFREDO
20-17729680-6	CARDENAS SANDRO JAVIER
20-18382259-5	APHOWRISETH HENRY
20-18687799-4	BARRIA COFRE HECTOR VICTOR
20-18689168-7	ALMOCID JOSE S.
20-21354886-8	CASADO PABLO FERNANDO
20-92344021-7	FUENTEALBA FROBERTO ERASMO
20-92376562-0	GARAI BORQUEZ GUILLERMO
20-92528146-9	STATHAKIS BASILIO
20-92713211-8	HERNANDEZ DIEGO SIMON
20-93262751-6	CORALLI ILVIO
23-02314997-4	KORTHALS PAULINA FILOMENA
23-03831263-4	VECINO NELIDA AMERICA
23-04159378-4	FALICOFF MARTA RAQUEL
23-04950882-4	LOYAUTE BLANCA ISABEL
23-05314059-9	JURADO ORLANDO ADOLFO
23-05424089-9	GONZALEZ JOAQUIN CONSTANCIO
23-06199781-4	CORCHUELO BLASCO MARTHA L D DE
23-07312860-9	DO BRITO JOAQUIN
23-07314320-9	KORTHALS EUGENIO RODOLFO
23-07320103-9	BLADILO MARIO JOSE

23-07818317-9	PEJCICH JORGE OMAR
23-07996065-9	VALLEJOS JOSE RAMON
23-11006319-9	KATIC HUGO JOSE
23-11006333-4	HILGENBERG NELID HAYDEE M DE
23-12041781-9	GARIBOLDI FERNANDO CARLOS
23-15202867-9	MENDES FERNANDO
24-10494612-3	CASTELLANOS CINTAS JUAN
27-00538303-5	MANDARANO NELIDA JOSEFA
27-00718251-7	ROSELLO CELIA MERCEDES D DE
27-00787795-1	CURRUHINCA CLARA
27-02768595-7	RONDINI HERMINIA IRMA
27-04672117-4	ALBERELLI JOSE HECTOR
27-04728725-7	FILIPPI ELISA
27-06130757-0	AMAYA JUSTA
27-06376853-2	ESPONA ALICIA BEATRIZ
27-09985330-7	VELAZQUEZ ZUNILDA BEATRIZ
27-10286620-2	RICCI ALICIA BEATRIZ G DE
27-10287669-0	BEDETTA GLADYS HAYDEE
27-10786815-7	AGUERRI ALICIA BLANCA
27-11414992-1	RIEL NANCY LILIANA
27-11458104-1	RUTIGLIANO ANGELA MARCELA
27-11511380-7	CZYZ BEATRIZ JUANA
27-11518202-7	ROSELLO PATRICIA AMALIA
27-12638283-4	BAZZI SUSANA ISABEL B DE
27-13564775-1	QUELIN MARIA ISABEL
27-14389994-8	VELAZQUEZ CATALINA MARIA V DE
27-14672217-8	LIMA CLAUDIA BEATRIZ G DE
27-15203413-5	TORRACA ROSA S DE
27-15261081-0	MILLALONCO FRANCISCA ISABEL
27-17482672-8	FUNOSAS ROXANA L DE
27-17530022-3	FARIAS MARCELA BEATRIZ
27-92443557-2	NAVARRO FERNANDEZ GABRIELA EDE
30-50375244-8	DI CARLO VAZQUEZ Y CIA SC E IC
30-51456661-1	HERMOSO ANTONIO LUIS Y ALTUNA
30-52349036-9	U S P A S.R.L.
30-52887275-8	EMPRESA COLISEO DE GONZALEZ RO
30-53785431-2	CASA HERRADA SACIIF
30-53971470-4	OPTICA SAN JORGE SOCIEDAD DE H
30-55186003-1	MOSQUERA BARO RAMON ESTEBAN
30-56274170-0	PARDO DOMINGO E HIJOS FRANCISC
30-57613222-7	RICARDO F DE ELIA SOCIEDAD RES
30-58252132-4	EL SABROSITO DE ALTUNA JUAN CA
30-58453269-2	TOYOSUR SRL
30-58568347-3	BENJAMIN GROSHAUS E HIJOS DE B
30-59349787-5	ATLANTICO SUR DE AGRELO JOSE Y
30-60737995-1	DISTRIBUIDORA EL PEHUEN DE GRO
30-61324798-6	SIMOSI SRL
30-61324842-7	COMODORO MOTOS DE RAUL ZAMORA
30-61359079-6	TECNO MARA SOCIEDAD DE RESPONS
30-61373233-7	SUPERMAN II DE MIRANDA MANUEL
30-62091886-1	GUERREIRO IGNACIO Y SAIZ SUSAN
30-62314246-5	LA RURAL SOCIEDAD DE RESPONSAB
30-62364128-3	ASOCIACION ODONTOLOGICA DEL SU
30-62629403-7	CON CIERTO ESTILO DE ALICIA V
30-62742487-2	MARILA SOCIEDAD DE RESPONSABIL
30-62818281-3	INGENIERIA COMODORO SOCIEDAD D
30-62858858-5	GREGORIA SOCIEDAD EN COMANDITA
30-62983365-6	BELO SOCIEDAD DE RESPONSABILID
30-63261312-8	SUAREZ SAMPER ROBERTO TURNER A
30-63528600-4	ESTANCIA LA ESTRELLA DE FRANCI
30-63622067-8	FERIAS RURALES PATAGONICAS SOC
30-63674211-9	FAPA SOCIEDAD DE RESPONSABILID
30-63867121-9	MUÑOZ CARLOS Y TUNIK CARLOS A.
30-64102250-7	EL PAISANO DE CHADWICK GONZALO
30-64117324-6	INGENIERIA TECNICA AUSTRAL SOC
30-64200213-5	VISSER Y VIDAL SOCIEDAD DE RES
30-64289133-9	ARBOS Y TORRES SERVICIOS ESPEC
30-64361196-8	OASIS PADDLE SOCIEDAD DE RESPO
30-65758704-0	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL
30-67024968-5	ALFA DE BUSTOS S SANDOVAL J PE
33-50049099-9	CERCOS Y CVITANIC
33-60951726-9	JGF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA
33-61333871-9	AUTOMOTORES SAN MIGUEL DE GURI
33-61576533-9	WIMPI DE BORRACER SUSANA DE Y
33-62341189-9	SANTOS MARIA SANTOS ARGENTINA
33-64324986-9	RIO SUR DE ALEJANDRO F RIQUELM
33-64578925-9	MERCADITO RIVADAVIA DE STOIANO

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Interino, Región Comodoro Rivadavia.

e. 26/2 Nº 629 v. 1/3/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/2/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso contrafrente - Capital Federal.

ARCELLA, Marcelo Daniel
BOF, Juan Miguel
D'ERRICO, Carlos Nicolas
HEREDIA, Miguel Argentino
JUAREZ, Rolando Marcelo Ariel
PIÑEIRO, Ernesto Carlos

e. 28/2 Nº 662 v. 1/3/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)